



Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza pública y del servicio de gestión de residuos urbanos en el municipio de Rincón de Soto

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2.000 acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza pública y del servicio de gestión de residuos urbanos en el municipio de Rincón de Soto.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja nº 103 de 17 de agosto de 2.000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/85 de dos de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

A continuación, en cumplimiento del artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de dos de abril, se insertan el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación en el B.O.R. del presente anuncio.

En Rincón de Soto, a 22 de septiembre de 2000.- El Alcalde, José Luis arpón Ochoa
7º.- Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y servicio de recogida de residuos sólidos.

Examinada la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Viaria y Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, y los informes obrantes en el expediente y Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que esta propuesta de Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de regular de modo preciso los derechos y obligaciones de los ciudadanos y del Ayuntamiento de Rincón de Soto en relación con la limpieza vial y del régimen de prestación del Servicio Municipal de recogida de residuos urbanos, tanto referida a la fracción en masa como a las diferentes recogidas selectivas que se realicen, el Pleno de la Corporación, por unanimidad y en votación ordinaria, Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Viaria y Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, en los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ordenanza municipal reguladora de la limpieza pública y del servicio de gestión de residuos urbanos en el municipio de rincón de soto

Exposición de motivos:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Rincón de Soto, de todo lo relacionado con la limpieza vial y del régimen de la prestación del servicio municipal de recogida de residuos urbanos, tanto referida a la fracción en masa como a las diferentes recogidas selectivas que se realicen para -en cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica- fomentar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de dichos residuos.

La norma establece los derechos y deberes de los ciudadanos en orden a conseguir un medio urbano limpio, procurando los cambios de ciertos comportamientos, imprescindibles para conseguir un entorno más agradable e inculcar a todos los habitantes del municipio las responsabilidades que nos incumben en la protección integral del medio ambiente.

Se contemplan en esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley 10/1.998 de 21 de abril de Residuos, que incorpora a la legislación nacional el contenido de la Directiva 75/442



CEE, modificada por la 91/156; la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases, que a su vez incorpora la Directiva 94/62 CE, y el Real Decreto 782/98 dictado en desarrollo de aquella; además de las previsiones del Plan Director de Residuos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Decreto 46/94 de la entonces Consejería de Medio Ambiente, modificado por Decreto 14/98.

Las novedades que la citada legislación introduce respecto al sistema tradicional de recogida y tratamiento de residuos sólidos, justifica la implantación de la presente Ordenanza, que se somete a los trámites legales para su aprobación.

Título I .- Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Rincón de Soto, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general, especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle, por parte de los ciudadanos.

Las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario deberá utilizar, los servicios destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores, y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a este Ayuntamiento.

Artículo 2

En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos que se regirán por su legislación específica.

Artículo 3

El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4

Las Normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 5

- 1.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Rincón de Soto están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la localidad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
- 2.- Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.
- 3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.



Artículo 6

- 1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.
- 2.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de la infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
- 3.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá imponer sanción, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7

- 1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas, imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
- 2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8

- 1.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Rincón de Soto.
- 2.- Los servicios municipales velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Título II .- De la limpieza pública

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9

A los efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 10

- 1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.
- 2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
- 3.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán



ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento y la legislación vigente al respecto.

4.- Se prohíbe arrojar cigarros puros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.- Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.- Se prohíbe escupir, orinar y defecar en la vía pública.

7.- Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones. Etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del servicio de limpieza.

8.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.

10.- La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares corresponderá a sus propietarios.

11.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 10 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

12.- Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados en el punto 10, no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, sino que deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento y en el horario que este establezca.

Artículo 11

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales portátiles en las que figure la leyenda "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 12

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para



evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y conservar el espacio en que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 13

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2.- Si fuera necesario debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de ruedas de esos vehículos.

3.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personal o cosas.

5.- Los vehículos destinados a trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 14

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 15

1.- Se prohíbe el abandono, deposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3.- La utilización de contenedores de obra será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 16

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc.,



de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 17

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 18

Se prohíbe rebuscar, manipular, seleccionar y extraer, por personal no autorizado cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras o contenedores.

Artículo 19

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deberá realizar la tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por el velador.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

Artículo 21

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como



en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.

- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia.
- c) El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.
- d) El abandono de animales muertos.

La limpieza de animales.

- e) Reparación de vehículos, incluido el cambio de aceite.
- f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 22

- 1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, los días y a las horas establecidos.
- 2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.
- 3.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
- 4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, deberán abonarlos los propietarios o los productores de desechos.

Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 23

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad. Limpieza y ornato público.

Artículo 24

- 1.- Las Comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- 2.- A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
- 3.- Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento, requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
- 4.- En caso de incumplimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y



operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo IV: De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

Artículo 25

- 1.- Corresponde a los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
- 2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 26

- 1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
- 2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- 3.- Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las características que recogen las Normas Subsidiarias de planeamiento en cuanto a cerramiento de solares.
- 4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 27

- 1.- En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento, previa autorización judicial, podrá acceder a la parcela, a través de la puerta de acceso si fuese necesario o mediante el derribo de la valla.
- 2.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 28

- 1.- Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes, sin perjuicio de las obligaciones del promotor.
- 2.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

Capítulo V: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 29

- 1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.
- 2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.



3.- Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 30

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) sobre las aceras, calzadas, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o juego de los ciudadanos.

2.- Durante la permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3.- De no existir en las proximidades lugares habilitados para los animales, se autoriza provisionalmente a que estos hagan sus deposiciones en las proximidades de los sumideros, aunque nunca en las zonas de aceras.

4.- En todos los casos, el conductor de animales en la vía pública deberá necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etc.) necesarios para permitirle recoger y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras o, si el horario es el adecuado, en los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública.

Artículo 31

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones., etc. de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de la tasa por utilización de espacios de dominio público o depósito de fianzas para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

Capítulo VI: Actuaciones del ciudadano en caso de nevada respecto a la limpieza de la vía pública.

Artículo 32

Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.- Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos o edificios de toda clase, están obligados a limpiar la nieve y hielo de la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

2.- La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.

b) No impida la circulación del agua por las rigolas, ni el acceso y circulación de vehículos.



c) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado más próximo.

3.- Las condiciones establecidas en el nº 2 anterior, referentes a limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirlas igualmente los servicios municipales o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

Artículo 33

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar en todo momento las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 34

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

Título III.- De la limpieza de la localidad en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle

Artículo 35

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la localidad en estos aspectos:

- a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en la localidad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

Artículo 36

- 1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de sus titulares.
- 2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.
- 3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 37

- 1.- Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.
- 2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los posibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad



producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.- Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 38.- La colocación de carteles, vallas publicitarias, etc., la realización de pintadas, pinturas murales de carácter artístico, etc., y la distribución de octavillas y similares, se regularán por la Ordenanza Municipal aplicable.

Título IV.- De la recogida de residuos sólidos urbanos.

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de prestación del servicio.

Artículo 39

1.- El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario deberá utilizar, los servicios destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores, y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a este Ayuntamiento.

En ningún caso quedan incluidos en el apartado anterior los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, los residuos radiactivos, los residuos derivados de actividades empresariales y las emisiones a la red de saneamiento y/o a la atmósfera, que se regirán por su legislación específica.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Rincón de Soto, quienes lo utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

Todos ellos están obligados a su cumplimiento puntual así como al de cuantas disposiciones complementarias dicte en cualquier momento la Alcaldía, pudiendo la autoridad municipal exigir del autor de una infracción la corrección inmediata de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 40

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, que se relacionan a continuación:

1.- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2.- Las cenizas de la calefacción doméstica, siempre que estén apagadas y a temperatura inferior a 20 ° C.

3.- Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4.- La broza de la poda de los árboles y del mantenimiento de las plantas, siempre que quepan



en los recipientes utilizados normalmente.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales, siempre que se depositen en los recipientes normalizados debidamente plegados o troceados a fin de disminuir su volumen.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales y equipamientos siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7.- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, auto-servicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

10.- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

11.- Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

Artículo 41

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos los siguientes materiales:

1.- Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2.- Los residuos de hospitales, clínicas, y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 40, de conformidad con la legislación vigente.

3.- Cualquier tipo de residuo sólido generado por las actividades situadas fuera del suelo urbano residencial.

4.- Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

5.- Los residuos radiactivos.

6.- Los residuos líquidos, pastosos o con un contenido de humedad superior al 25%.

7.- Además de los ya mencionados, aquellos en que en circunstancias especiales determine la autoridad Municipal competente.

Artículo 42

El Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos interesados, podrá extender el servicio a zonas exteriores al suelo urbano no industrial.

Artículo 43.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.



Artículo 44

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 45

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los servicios municipales interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda, en interpretación de lo previsto en la Ley 10/98 de Residuos, la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases y demás normas nacionales y autonómicas dictadas en su desarrollo

Artículo 46

1.- El Ayuntamiento, en cualquier caso, establecerá las frecuencias y horarios de recogida para los distintos tipos de residuos, la ubicación y tipos de contenedores a instalar en la vía pública, los servicios extraordinarios con motivo de las fiestas patronales y otros eventos que, previsiblemente, den lugar a un aumento del volumen de residuos.

A propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de recogidas especiales, frecuencias, horarios, forma de prestación del servicio y tipo de contenedores.

2.- Las modificaciones que refleja el apartado uno anterior serán objeto de la información pública necesaria, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.

Artículo 47

El Ayuntamiento procederá a la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza directamente o a través de Consorcios, concesiones o cualquier otra forma de gestión indirecta autorizada por la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 48

Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores que corresponda según su naturaleza, en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 10/98 de Residuos, quedando a partir de este momento el poseedor inicial de los mismos exento de responsabilidad por los daños que puedan causar los mismos, siempre que la entrega se haya producido en las condiciones determinadas por la vigente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 49

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalada en la vía pública.

Artículo 50

1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de la ubicación que establezca el



Ayuntamiento.

2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida o dificulten el acceso de los usuarios al contenedor.

Artículo 51

- 1.- Se prohíbe el abandono de residuos en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlos en el interior de los contenedores en la forma que en cada caso se determine.
- 2.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en la papeleras.
- 3.- Se prohíbe el depósito de residuo no adecuadamente seleccionado en los contenedores instalados o que puedan instalarse en lo sucesivo para recogida de vidrio, papel-cartón, envases ligeros, pilas, escombros o de cualquier otro tipo que no sea el de recogida de la fracción en masa del residuo urbano.
- 4.- Especial atención requerirá, como medida de salubridad, el depósito en los contenedores de productos alimenticios que aparentemente sean comestibles pero que estén caducados o que supongan un peligro para la salud pública.

Capítulo II .- Del Servicio de Recogida de la fracción en masa de residuo urbano.

Artículo 52

Se denomina fracción en masa del residuo urbano a aquella en la que se incluyen residuos de composición heterogénea y, entre otros, materia orgánica.

Artículo 53

- 1.- El Servicio de recogida de la fracción de residuo urbano en masa se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.
- 2.- En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose por tales las materias residuales siguientes:
 - Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.
 - Las cenizas de la calefacción doméstica, siempre que estén apagadas y a temperatura inferior a 20 ° C.
 - Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
 - La broza de la poda de los árboles y del mantenimiento de las plantas, siempre que quepan en los recipientes utilizados normalmente.
 - Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales y equipamientos siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del suelo urbano no industrial de Rincón de Soto.
 - Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, auto-servicios y establecimientos similares.
 - Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas,



colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

Los usuarios depositarán sus residuos en bolsas preferentemente biodegradables debidamente cerradas, con arreglo a los horarios establecidos. Se cuidará especialmente que durante estas operaciones no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza en materia de recogida selectiva, podrán depositarse en dichos contenedores los residuos especificados en los apartados 1-2-4-6-7-8 y 9 del Artículo 40 precedente.

Los residuos o deshechos incluidos en los apartados 10 y 11 del citado artículo serán objeto de recogida especial en las condiciones que determine la autoridad municipal competente.

Artículo 54

La prestación del servicio de recogida de la fracción de residuo urbano en masa comprenderá las siguientes operaciones:

- Descarga del contenedor en el vehículo de recogida.
- Devolución del contenedor a su ubicación, señalada en la vía pública.
- Limpieza y retirada de los restos de residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones, o porque no hayan tenido cabida en el interior del contenedor.
- Transporte y descarga de los residuos en vertedero controlado o planta de tratamiento.
- Limpieza periódica de los contenedores.
- Mantenimiento de los contenedores.

Artículo 55

Los titulares de establecimientos, así como las agrupaciones de titulares de puestos en mercados, galerías comerciales, etc., cuya producción de residuos exceda de 500 litros diarios estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento uno o varios contenedores para su uso exclusivo. Estos contenedores deberán alojarse en el interior de los establecimientos, siendo trasladados a la vía pública únicamente para su descarga.

Artículo 56

- 1.- Se prohíbe la evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.
- 2.- Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado municipal de sólidos procedentes de trituradores de residuos tanto domésticos como industriales.
- 3.- No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.), si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.
- 4.- Se prohíbe el trasvase o manipulación de los residuos domiciliarios, a no ser por causa de fuerza mayor.
- 5.- Se prohíbe instalar en la vía pública, de forma permanente, contenedores de residuos domiciliarios que no sean propiedad municipal.



Artículo 57

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono, previo informe de los Agentes Municipales.

Artículo 58

El Ayuntamiento podrá dictar normas complementarias a la presente Ordenanza a fin de establecer o modificar recogidas especiales, frecuencias de recogida, horarios, y tipo de contenedores.

Capítulo III. De la recogida selectiva.

Sección primera.- Disposiciones generales.

Artículo 59

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos urbanos llevada a cabo mediante contenedores diferenciados.

Artículo 60

Ningún particular se puede dedicar a la recogida y aprovechamiento de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal, quedando prohibida la selección, clasificación y separación de cualquier clase de material depositado en los contenedores.

Artículo 61

Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicables:

- a) A la entrada en vigor de la presente Ordenanza para aquellos residuos o desechos cuya recogida selectiva ya esté implantada en el municipio mediante la instalación de los correspondientes contenedores específicos.
- b) Para el resto de los residuos o desechos susceptibles de recogida selectiva, cuando el Ayuntamiento organice la misma, lo que será objeto de adecuada información pública que incluirá necesariamente la fecha de efectos de su obligatoriedad para los usuarios a los efectos del régimen de infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 62

- 1.- Cuando el Ayuntamiento ofrezca servicios de recogida selectiva el usuario deberá utilizarlos en aras de contribuir a la mejora del medio ambiente y del desarrollo sostenible.
- 2.- El depósito de materiales impropios en los contenedores destinados a la recogida selectiva podrá ser objeto de sanción con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 63

La entrega de los objetos incluidos en las distintas categorías de recogida selectiva no está sujeta a restricción alguna en cuanto a horarios.

Sección segunda.- Normas relativas a las diferentes opciones de recogida selectiva.



A) Vidrio

Artículo 64

Los envases o residuos de envases de esta categoría se depositarán exclusivamente en los iglú de color verde instalados al efecto.

Artículo 65

En estos contenedores se admitirá la entrega de todo tipo de envases fabricados en este material, los cuales habrán sido desprovistos previamente de sus tapones y debidamente enjuagados.

No es admisible el depósito de otros productos fabricados en el mismo material, que no tengan la categoría de envase, tales como bombillas, cristales etc., .

Se prohíbe el depósito de bolsas de plástico u otros recipientes que se utilicen por el usuario para el transporte de los envases de vidrio desde su domicilio al contenedor.

B) Envases ligeros

Artículo 66

Los envases o residuos de envases de esta categoría se depositarán exclusivamente en los contenedores de color amarillo instalados al efecto.

Artículo 67

En estos contenedores se admitirá la entrega de los siguientes envases y residuos de envases:

- 1.- Envases de hojalata y aluminio tales como latas de refrescos, latas de conservas y platos y bandejas desechables de aluminio.
- 2.- Envases de plástico (polietileno, PVC, PET, etc.): tales como los de los productos de limpieza, de bebidas y de productos higiénicos.
- 3.- Envases tipo brick, tales como envases de leche, zumos y otras bebidas.

Artículo 68

- 1.- Se prohíbe el depósito de los envases en bolsas de plástico u otros recipientes que se utilicen por el usuario para el transporte de los envases desde su domicilio al contenedor.
- 2.- En la medida de lo posible, de acuerdo con la naturaleza de cada envase, se procurará mediante enjuague u otro sistema adecuado la máxima limpieza de los restos de su contenido.

C) Papel cartón

Artículo 69

Los residuos incluidos en esta categoría de recogida selectiva, se depositarán exclusivamente en los contenedores de color azul instalados al respecto.

Artículo 70

1.- En estos contenedores se admitirá la entrega de los siguientes residuos:

Papel, tales como periódicos, revistas, libros, consumibles de oficinas,...

Cartón: Cajas y envases o embalajes de este material, cartulinas,...

2.- Se prohíbe el depósito de bolsas de plástico u otros recipientes que se utilicen por el usuario para el transporte de los residuos de papel- cartón desde su domicilio al contenedor.



D) Pilas.

Artículo 71

Los residuos incluidos en esta categoría de recogida selectiva se depositarán exclusivamente en los contenedores de color rojo existentes o se entregarán en los establecimientos que las comercializan.

Artículo 72

En estos contenedores se admitirá la entrega de los siguientes tipos de pilas debidamente separadas:

Pilas botón, tanto de litio como de plata.

Pilas alcalinas, Ni-Cd, y demás de formato cilíndrico o paralelepípedo.

Artículo 73

Dada su trascendencia ambiental la utilización del servicio de recogida selectiva de pilas, cuando tal servicio se preste en el municipio, se considera obligatorio para el usuario, siendo susceptible de sanción el depósito de estos residuos en el resto de contenedores.

E) Otras recogidas selectivas.

Artículo 74

El Ayuntamiento, a través de servicios municipales o externos, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización y regulación de los servicios de recogida.

El Ayuntamiento fomentará el depósito de otros residuos de especial trascendencia ambiental (restos de pinturas, aceites, fluorescentes, baterías de automoción, etc.) en los puntos limpios que existan en el entorno.

Capítulo IV.- De las recogidas especiales.

Artículo 75

Será objeto de recogida especial la de muebles, electrodomésticos y otros enseres voluminosos, que no podrán ser depositados en la vía pública para ser retirados por los servicios de recogida ordinarios.

En función de su importancia previsible, el Ayuntamiento establecerá o concertará un sistema especial de recogida, bien mediante la fijación de fechas y horarios predeterminados para su entrega y recogida, o bien, mediante el establecimiento de un lugar determinado, debidamente acondicionado, en el que los usuarios puedan desprenderse de estos enseres.

Artículo 76

Podrá ser igualmente objeto de recogida especial la de animales domésticos muertos, quedando prohibido su abandono en todo el término municipal así como su depósito en los contenedores de los servicios ordinarios de recogida de residuos.

Por la Alcaldía se dictarán las normas necesarias para organizar el servicio y facilitar a la población el cumplimiento del presente artículo.

Capítulo V. Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de



residuos sólidos urbanos.

Artículo 77

- 1.- La frecuencia para la recogida de residuos domiciliarios será la que establezca en cada caso el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de Soto.
- 2.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará en el horario que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de Soto. Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras en los contenedores fuera del horario fijado.

Título V .- Del tratamiento o eliminación de los residuos sólidos urbanos y de los vertederos.

Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 78

- 1.- Adquirida por la Administración Municipal la titularidad de los residuos sólidos urbanos objeto de la presente Ordenanza, por aplicación de lo dispuesto en el artículo seis anterior, corresponde a ésta hacerse cargo de su tratamiento o eliminación, en el marco de lo dispuesto en el Plan Director de Residuos del Gobierno de La Rioja.
- 2.- Quedan excluidos de la regulación de este Título:
 - a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.
 - b) Los residuos radiactivos.
 - c) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
 - d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
 - e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.
 - f) Los vehículos abandonados.

Artículo 79

- 1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:
 - a) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasione un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
 - b) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
 - c) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
 - d) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades.
 - e) Tratamiento: El proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reciclaje y valorización de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético. Se entenderá también como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en



el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a las personas, animales, cosas, recursos naturales o al medio ambiente.

f) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

g) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, bien mediante reciclaje de los mismos, mediante obtención de otros productos utilizables (composta) o mediante aprovechamiento energético, todo ello sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 80

1.- Se prohíbe todo tipo de abandono de residuos. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

2.- Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la correspondiente licencia de apertura tramitada conforme establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 81

1.- El Servicio de tratamiento o eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

Artículo 82

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.- El Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá aplicar la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, ya sea conjunta o separadamente con la correspondiente a la recogida.

Artículo 84

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales o especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento o eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de control, inspección y vigilancia, que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

3.- Los proyectos presentados para solicitar la correspondiente licencia municipal de actividad,



reflejarán detalladamente: Clase de residuos producidos, cantidad, composición, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

Capítulo II: De la responsabilidad de los productores de residuos.

Artículo 85

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada para su transporte, tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Capítulo III: De los vertederos.

Artículo 86

1.- Queda prohibida la instalación de cualquier vertedero, salvo que se haya obtenido previamente la oportuna licencia municipal.

2.- Las actuaciones reflejadas en el punto anterior requerirán la previa obtención de la correspondiente licencia de apertura, tramitada según establece el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas.

3.- Los residuos de construcción y demolición serán depositados en la escombrera que disponga el Ayuntamiento. Por la Alcaldía podrá autorizarse el depósito de ciertos residuos inertes de este tipo fuera de los lugares establecidos siempre que supongan una mejora cualitativa del terreno: restauración de graveras o canteras, tratamiento de laderas a fin de lograr una cobertura vegetal, etc.

Artículo 87

En todo caso, la producción, almacenamiento, transporte y tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/1.998, de 21 de abril de residuos, en las disposiciones nacionales y autonómicas dictadas en su ejecución y en el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas.

Título VI: de las infracciones y el régimen sancionador.

Artículo 88

1.- Constituyen infracción administrativa en relación con las materias reguladas en la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Artículo 89

Las infracciones serán sancionadas conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en su caso.

Artículo 90

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la

Ordenanza serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si aquella no está constituida.

Artículo 91

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Artículo 92

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica conforme a lo establecido en el Anexo de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 91 de la misma hasta un máximo de 15.000 pesetas.

Artículo 93

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubiera irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Disposición transitoria única.- Los titulares de aquellas actividades que a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispongan de contenedores de residuos domiciliarios de uso exclusivo situados en la vía pública, deberán adaptar sus instalaciones, en el plazo de un año, a fin de alojar en su interior dichos contenedores.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL.

Anexo

Título II.- De la limpieza pública

ARTICULO INCLUMPLIDO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA
10.1	2.000	5.000	10.000
10.2	2.000	5.000	10.000
10.3	2.000	5.000	10.000
10.4	2.000	5.000	10.000
10.5	2.000	5.000	10.000



ARTICULO INCLUMPLIDO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA
10.6	5.000	10.000	15.000
10.7	5.000	10.000	15.000
10.8	2.000	5.000	10.000
10.9	2.000	5.000	10.000
10.10	2.000	5.000	10.000
10.11	2.000	5.000	10.000
10.12	2.000	5.000	10.000
12.1	5.000	10.000	15.000
13.1	5.000	10.000	15.000
13.2	5.000	10.000	15.000
13.3	5.000	10.000	15.000
13.4	5.000	10.000	15.000
13.5	5.000	10.000	15.000
15.1	2.000	5.000	10.000
15.3	5.000	10.000	15.000
15.4	5.000	10.000	15.000
16.1	5.000	10.000	15.000
17.1	2.000	5.000	10.000
17.2	5.000	10.000	15.000
18	1.000	2.000	5.000
19	1.000	2.000	5.000
20	5.000	10.000	15.000
21.a	2.000	5.000	10.000
21.b	2.000	5.000	10.000
21.c	5.000	10.000	15.000
21.d	5.000	10.000	15.000
21.e	1.000	2.000	5.000
21.f	2.000	5.000	10.000
22.1	2.000	5.000	10.000
26.1	5.000	10.000	15.000
26.3	5.000	10.000	15.000
30	5.000	10.000	15.000
32	2.000	5.000	10.000

Potestad Municipal en caso de segunda reincidencia.

Artículo 20. Retirada de la autorización del uso del suelo público.

Título III.- De la limpieza de la localidad en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle

ARTICULO INCLUMPLIDO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA
36.2	5.000	10.000	15.000
36.3	5.000	10.000	15.000



Potestad Municipal en caso de segunda reincidencia

Artículo 36.2. Retirada de autorización del uso del suelo público.

Titulo IV.- De la recogida de residuos sólidos urbanos.

ARTICULO INCLUMPLIDO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA
44	2.000	5.000	10.000
50	2.000	5.000	10.000
51.4	2.000	5.000	10.000
51.2	5.000	10.000	15.000
56.4	2.000	5.000	10.000
51.2	1.000	2.000	5.000
51.3	2.000	5.000	10.000
53.2	2.000	5.000	10.000
56.5	5.000	10.000	15.000
56.2	5.000	10.000	15.000
56.1	5.000	10.000	15.000
56.3	5.000	10.000	15.000
60	2.000	5.000	10.000
62.1	1.000	2.000	5.000
77.2	1.000	2.000	5.000

Potestad Municipal en caso de segunda reincidencia

Artículo 56.5. Retirada de autorización del uso del suelo público.

Titulo V.- Del tratamiento y eliminación de residuos sólidos

ARTICULO INCLUMPLIDO	1ª INFRACCIÓN SANCIÓN CON MULTA	1ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA	2ª REINCIDENCIA SANCIÓN CON MULTA
80.1	50.000	75.000	100.000
80.2	50.000	75.000	100.000
84.1	50.000	75.000	100.000
84.2	50.000	75.000	100.000
85.1	5.000	10.000	15.000
86.2	50.000	75.000	100.000

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL.

En Rincón de Soto, a 22 de septiembre de 2000.- El Alcalde, José Luis Arpón Ochoa